



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 23 de enero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** presentaron escrito de contestación a la demanda.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia. |
| Demandante | Rubiela Quimbaya Guapecha |
| Demandado | Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A |
| Radicación N.º | 76 001 31 05 019 2022 00092 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 028

Cali, veintitrés (23) enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el 08 de agosto de 2022, sin que se lograra su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMADADAS.

Ahora bien, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que allegara constancia de notificación electrónica a la **Sociedad Administradora de Fondos de**

Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no obstante, se allegó citación previa notificación personal realizada por correo certificado entregada a la sociedad el **17 de junio de 2022**.

Sin embargo, la mencionada misiva no puede tenerse en cuenta para establecer como notificación en tanto la citación ya no es procedente según la ley 2213 de 2022, en ese orden y como quiera que no se realizó en debida forma la notificación personal se tendrá notificada la demandada por conducta concluyente.

En lo que respecta a la notificación realizada a **Colpensiones** el **08 de agosto de 2022** por parte de este despacho judicial, se encuentra que esa entidad contestó la demanda el **22 de agosto de 2022** encontrándose dentro del término previsto para emitir su pronunciamiento.

II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Revisados a detalle los escritos de contestación obrantes en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de **Porvenir S.A.** y de **la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

Igualmente se reconocerá derecho de postulación al abogado **Alejandro Miguel Castellanos identificada con T.P 115.849 del CSJ** del CSJ para que actué en defensa de los intereses de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, y a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con

T.P 200.423 del **CSJ** para que actúe en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

III. LITIS CONSORTE NECESARIO

Ahora bien, observa el despacho la necesidad de vincular en calidad de Litis Consorte Necesario a este proceso a Colfondos S.A, como quiera que las pretensiones van dirigidas en torno a declarar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante, mismo que realizó la mencionada administradora del RAIS según certificado de Asofondos aportado al expediente.

Dicho lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que notifique a la vinculada de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, y aporte respectivamente las notificaciones a este Despacho judicial.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- 2. Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

3.Reconózcase derecho de postulación a la abogada **Alejandro Miguel Castellanos** identificada con T.P 115.849 del CSJ como quiera que el poder otorgado por **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP.

4.Reconózcase derecho de postulación a la abogada Sandra Milena Parra Bernal identificada con T.P 200.423 del CSJ como quiera que el poder otorgado por **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP.

5. Vincular en a este proceso en calidad de **Litis Consorte Necesario** a **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías S.A** por ser indispensable su comparecencia.

6.Requerir a la parte demandante para que adelante los tramites de notificación personal de conformidad con el decreto 2213 de 2022 en caso de realizarse de forma electrónica.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/01/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Aba

Teléfono y WhatsApp: 3187

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>